

Conselleria de Educació

Orden de ___ de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educació, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Índice

Preámbulo

1. Normas generales.
 - 1.1. Objeto.
 - 1.2. Plazas objeto de la convocatoria.
 - 1.3. Normativa aplicable.
2. Requisitos y cumplimiento.
 - 2.1. Requisitos de los aspirantes.
 - 2.2. Fecha de cumplimiento de los requisitos.
3. Solicitudes.
 - 3.1. Forma de presentación de solicitudes.
 - 3.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.
 - 3.3. Documentación a aportar.
 - 3.4. Presentación de solicitudes.
 - 3.5. Plazo de presentación.
 - 3.6. Tasas.
4. Admisión de aspirantes.
 - 4.1. Lista de admitidos y excluidos.
 - 4.2. Plazo de reclamación contra el listado provisional
 - 4.3. Estimación o desestimación de las reclamaciones en la lista definitiva de admitidos y excluidos.
 - 4.4. Devolución de tasas.
5. Órganos de selección.
 - 5.1. Tribunales.
 - 5.2. Composición de los tribunales.
 - 5.3. Participación voluntaria.
 - 5.4. Secretario de los tribunales.
 - 5.5. Obligatoriedad de participar en los tribunales.
 - 5.6. Abstención y recusación.
 - 5.7. Constitución de los tribunales.
 - 5.8. Funciones de los tribunales.
 - 5.9. Procedimiento de actuación.
 - 5.10. Comisión de coordinación.
 - 5.11. Indemnizaciones y dietas.
6. Sistema de selección.
 - 6.1. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
 - 6.1.1. Descripción de las pruebas

- 6.1.2. Calificación
- 6.1.3. Exención
- 6.1.4. Realización de la prueba
- 6.2. Desarrollo del sistema de selección.
 - 6.2.1. Baremación de méritos
 - 6.2.2. Evaluación positiva de la actividad docente
- 7. Calificación.
- 8. Superación del proceso selectivo.
 - 8.1. Aspirantes seleccionados.
 - 8.2. Criterios para resolver los empates
 - 8.3. Acceso por más de una especialidad
- 9. Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.
- 10. Destino en el cuerpo de catedráticos.
- 11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Normas finales

Anexo I. Baremo para la valoración de los méritos

Anexo II. Modelo de declaración jurada o promesa

Anexo III. Titulaciones que eximen de las pruebas de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

Anexo IV. Instancia para solicitar formar parte de los órganos de selección

Anexo V. Ubicación de las Direcciones Territoriales de Educación

Anexo VI. Hoja de baremación de méritos y de solicitud de evaluación positiva de la actividad docente

Preámbulo

La disposición adicional décima, apartados 1 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la citada Ley prescribe que los aspirantes que deseen acceder a los cuerpos de catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes.

Dichas disposiciones han sido desarrolladas por el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de marzo.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la oferta de empleo público docente para 2009, aprobada por Decreto 54/2009, de 17 de abril, del Consell de la Generalitat, cumplido lo previsto en el artículo 37.1 c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los

cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, esta Conselleria, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, acuerda convocar procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales.

1.1. Objeto.

Se convoca procedimiento selectivo para acceder a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación.

1.2. Plazas objeto de la convocatoria.

Cuerpo: Catedráticos de Enseñanza Secundaria

<u>Código</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Número de plazas convocadas</u>
201	Filosofía	6
202	Griego	3
203	Latín	7
204	Lengua castellana y literatura	31
205	Geografía e historia	15
206	Matemáticas	16
207	Física y química	11
208	Biología y geología	11
209	Dibujo	6
210	Francés	3
211	Inglés	80
216	Música	33
217	Educación física	61
218	Orientación educativa	23
219	Tecnología	25
222	Formación y orientación laboral	8
227	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	1
254	Informática	27
256	Lengua y literatura valenciana	66
261	Economía	2
263	Administración de empresas	20
265	Organización y gestión comercial	20
270	Procesos diagnóstico clínico y procedimiento ortoprotésico	5
271	Procesos sanitarios	6
274	Sistemas electrotécnicos y automáticos	2
Total		488

Cuerpo: Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Especialidad	Número de plazas convocadas
401	Alemán	2
408	Francés	2
411	Inglés	7
412	Italiano	1
Total		12

1.3 Normativa aplicable.

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación la normativa siguiente:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza Secundaria.
- El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.
- El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional
- El Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana.
- Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. Requisitos y cumplimiento.

2.1. Requisitos de los aspirantes.

- a) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se pretenda ingresar ni estar pendiente del correspondiente nombramiento.

- c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, de alguno de los siguientes títulos: doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.
- d) Acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana en la forma que se establece en la letra b) del punto 2 de la base tercera o mediante la realización de las pruebas establecidas en el punto 1 de la base sexta.
- e) Tener destino en un puesto de trabajo dependiente de la Conselleria de Educación de la Generalitat. En el caso de funcionarios en situación administrativa de excedencia, servicios especiales, los adscritos a la inspección educativa y los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvo su último destino.
No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras administraciones educativas que presten servicios temporalmente en régimen de comisión de servicios en puestos de trabajo dependientes de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana.
- f) No haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.
- g) Pertener al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria para acceder al Cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria; y pertenecer al cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas para acceder al Cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- h) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario o funcionaria de carrera en el cuerpo desde el que se aspira y ser titular de la/s especialidad/es a la que se concursa/n.

2.2. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de catedráticos correspondiente.

3. Solicitudes.

3.1. Forma de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada en las Direcciones Territoriales de Educación y a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se desee participar.

Los aspirantes que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la autoridad de certificación de la Comunitat Valenciana, podrán formular la solicitud y realizar el abono de las tasas por vía telemática a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>).

3.2. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Para cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

- a) Los aspirantes harán constar en los cuadros correspondientes, el cuerpo, el código y nombre de la especialidad por la que participan teniendo en cuenta que, en caso de discrepancia entre el código y el nombre de la especialidad especificado serán admitidos por la especialidad a la que corresponda el código.
- b) Aquellos aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.3. Documentación a aportar.

A la instancia de solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).
- b) Para acreditar la exención de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, declaración jurada de acuerdo con el modelo incluido como anexo II.
- c) Hoja de baremación de méritos y de solicitud de evaluación positiva de la actividad docente conforme al modelo incluido como anexo VI, que podrá obtenerse a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>).

3.4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes y la documentación acreditativa de los méritos se presentarán preferentemente en los registros generales de las Direcciones Territoriales de Educación de Alicante, Castellón o Valencia (Anexo V) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por los participantes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 5 de la presente base, a través de las representaciones Diplomáticas o Consulares españolas correspondientes, las cuales las remitirán seguidamente al organismo competente. El participante adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación acreditativa de los méritos, será desde el 8 de enero de 2010 hasta el 8 de febrero de 2010, ambos inclusive.

3.6. Tasas.

Los derechos de participación en el procedimiento selectivo serán de 29,92 euros. Disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 14,96 euros.

El abono se efectuará en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la solicitud. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, están exentos del pago de las tasas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite. Asimismo, están exentos del pago de las tasas los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenadas por especialidades, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En las listas deberán constar los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad, cuerpo docente al que aspiran y especialidad por la que participan y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la notificación correspondiente a los interesados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Plazo de reclamación contra el listado provisional.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y se presentarán por cualquiera de los medios previstos en el apartado 4 de la base tercera de la presente convocatoria.

4.3. Estimación o desestimación de las reclamaciones en la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa del director general de Personal, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116

y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base novena de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.4. Devolución de tasas

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes del procedimiento selectivo por causas imputables exclusivamente a los mismos.

5. Órganos de selección.

5.1. Tribunales.

Los tribunales valorarán los méritos correspondientes a los apartados y subapartados del baremo, correspondiendo la evaluación positiva de la actividad docente a la inspección educativa.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal nombrará los tribunales y hará pública su composición en *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Se nombrarán, al menos, cuatro tribunales para el cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria y un tribunal para el cuerpo de catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Al objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los tribunales, la Dirección General de Personal podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

5.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán, preferentemente, funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos respectivo o del cuerpo de Inspectores de Educación en número impar, no inferior a cinco.

En la designación de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente o presidenta, designado/a directamente por la Dirección General de Personal, entre funcionarios de carrera del respectivo cuerpo de catedráticos o del cuerpo de Inspectores de Educación.

- Cuatro vocales, designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo del respectivo cuerpo de catedráticos. En la designación de los vocales se tenderá a la paridad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.3. Participación voluntaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios docentes de carrera de los respectivos cuerpos de catedráticos, que voluntariamente quieran formar parte de los órganos de selección como vocales, deberán presentar una solicitud, ajustada al anexo IV, dirigida a la Dirección Territorial de Educación donde presten servicios durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente procedimiento selectivo. Si hubiera peticiones de participación voluntaria, se podrá designar por la Dirección General de Personal hasta un máximo de dos vocales titulares en cada tribunal.

5.4. Secretario o secretaria de los tribunales.

Actuará como secretario o secretaria el/la vocal de menor antigüedad en el cuerpo de catedráticos, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.5. Obligatoriedad de participar en los tribunales.

De conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los tribunales tiene carácter obligatorio. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el apartado 6 de la presente base, las siguientes:

- a) La situación de permiso por maternidad, adopción o acogimiento y reducción de jornada de trabajo.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad Médica de Personal Docente no Universitario de las Direcciones Territoriales de Educación.
- c) Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad Médica de Personal Docente no Universitario de las Direcciones Territoriales de Educación.

5.6. Abstención y recusación.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el citado artículo 28 de la Ley 30/1992. El plazo para manifestar la abstención será de siete días hábiles, contados a partir de la publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* del nombramiento de los miembros de los tribunales.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de estimarse causa de abstención, recusación o cualquier otra circunstancia de las previstas en esta base, la sustitución de los miembros del tribunal se realizará mediante resolución

de la Direcció General de Personal que se publicarà en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5.7. Constitució de los tribunales.

La constitució del tribunal tindrà lugar, previa convocatoria del presidente o presidenta, con la asistencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria o quien les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En dicha sesión, el tribunal además de constituirse como tal, acordará todos los criterios que han de regir el correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, para actuar validamente una vez constituido, el tribunal deberá contar con la presencia del presidente o presidenta y el secretario o secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Cuando concorra alguna de las causas de exención o abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los vocales titulares por el presidente o presidenta que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes nombrados.

El orden de actuación de los vocales suplentes será el orden en que figuran dispuestos en la resolución de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse pese haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

La inasistencia injustificada de los miembros del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

5.8. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- b) Custodiar la documentación justificativa de los méritos hasta la finalización del proceso selectivo
- c) La valoración de los méritos.
- d) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, así como su elevación al órgano convocante.

Los tribunales podrán proponer a la Dirección General de Personal la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Personal.

5.9. Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.10. Comisión de coordinación.

Para garantizar el mejor desarrollo del proceso selectivo y la homogeneidad en la actuación de los tribunales, se nombrará una comisión de coordinación que estará formada por los presidentes de cada uno de los tribunales. Tanto el presidente o presidenta como el secretario o secretaria de esta comisión serán designados por la Dirección General de Personal.

Corresponderá a la comisión de coordinación las siguientes funciones:

- a) Coordinar a los tribunales.
- b) Garantizar la correcta tramitación del proceso selectivo.
- c) Facilitar la actuación de los distintos tribunales.
- d) Resolver las dudas que puedan surgir en aplicación de la convocatoria, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.
- e) Aquellas otras funciones que le sean asignadas al efecto por la Dirección General de Personal.

5.11. Indemnizaciones y dietas.

Los miembros que intervengan en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 88/2008, de 20 de junio del Consell.

6. Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima, apartado segundo, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Capítulo II del Título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los aspirantes, resultando seleccionados aquellos aspirantes que, ordenados según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofertadas.

6.1. Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

6.1.1. Descripción de las pruebas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, los aspirantes en los procedimientos de ingreso y accesos deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

a) Valenciano.

1. Prueba oral: Supondrá el 30 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20 %. Constará de dos partes:

-Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el tribunal.

-Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de quince minutos.

2. Prueba Escrita: Supondrá el 70 % del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35 %. Constará de tres partes:

-Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.

-Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.

-Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

b) Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

6.1.2 Calificación

En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana cada aspirante será calificado por el tribunal de “apto” o “no apto”. Los aspirantes que obtengan la calificación de “no apto” no podrán continuar el procedimiento selectivo.

6.1.3 Exención

Quedarán exentos de la realización de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el anexo III a la presente convocatoria, así como los aspirantes que participen por las especialidades de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana y Literatura, respectivamente de cada idioma oficial, debiendo indicarlo en el espacio reservado a tal fin en el impreso de solicitud.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados de conformidad con el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, y obtuvieron la calificación de “apto”, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece en el punto 1 de la base cuarta de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la base cuarta de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

6.1.4 Realización de la prueba

Para aquellos aspirantes que no estén exentos, la realización de la prueba tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal nombrará un tribunal, que estará constituido preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua Castellana

y Literatura de los cuerpos de catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o de Español para Extranjeros de los cuerpos de catedráticos o de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en el puntos 5, 6 y 7 de la base quinta de esta convocatoria.

Antes de iniciar su actuación los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

6.2. Desarrollo del sistema de selección.

6.2.1. Valoración de méritos

Los tribunales, mediante la aplicación del baremo del anexo I, valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, a excepción de la evaluación positiva de la actividad docente que será valorada por la inspección educativa.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

6.2.2 Evaluación positiva de la actividad docente

Con la finalidad de evaluar las capacidades pedagógicas de los aspirantes, el dominio de las técnicas de trabajo docente y la participación en el funcionamiento del centro, los aspirantes que lo soliciten serán evaluados en sus centros docentes, indicando esta circunstancia en el apartado correspondiente del Anexo VI (Hoja de baremación de méritos y de solicitud de evaluación positiva de la actividad docente) de la presente convocatoria.

Esta evaluación será realizada por la inspección educativa mediante la intervención de un inspector o inspectora con la experiencia y formación más adecuada para la valoración del aspirante.

Los aspirantes que hayan solicitado ser evaluados podrán renunciar voluntariamente a dicha evaluación, presentando por escrito la renuncia a esta evaluación ante el Servicio de Inspección educativa de la Dirección Territorial de Educación que corresponda con anterioridad al proceso de evaluación.

Para efectuar dicha evaluación se tendrán necesariamente en cuenta los siguientes indicadores:

- a) La planificación de la actividad docente. Objetivos y contenidos.
- b) El desarrollo de la actividad docente.
- c) Seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos.
- d) La gestión del aula.
- e) La participación en las actividades del centro. Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro.

En relación con cada uno de los cinco indicadores relacionados, la evaluación se realizará sobre los subindicadores siguientes:

- a) Planificación de la actividad docente.

1. Objetivos: Concreción de los objetivos de aprendizaje en las unidades didácticas siguiendo los criterios acordados por el departamento y la normativa curricular correspondiente. Adecuación de los objetivos de aprendizaje al curso o nivel correspondiente. Adaptación de los objetivos de aprendizaje a las características personales del alumnado.

2. Contenidos: Selección de contenidos coherentes con la propuesta de objetivos. Relevancia de los contenidos seleccionados. Adecuación de los contenidos al curso o nivel correspondiente.

b) El desarrollo de la actividad docente.

Previsión de actividades de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de objetivos. Desarrollo de la intervención didáctica con recursos y materiales curriculares para facilitar la consecución de los objetivos. Intervención didáctica atendiendo a las características del grupo, proporcionando una atención correcta a las necesidades individuales del alumnado.

c) Seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos.

Previsión de los criterios de evaluación adaptados a la diversidad de los alumnos. Aplicación de los criterios de evaluación previstos en la programación didáctica. Toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

d) La gestión del aula.

Presentación inicial de objetivos y contenidos, orientación y seguimiento del trabajo a realizar por el alumnado y síntesis final. Organización de los tiempos para desarrollar las actividades previstas.

e) Participación en las actividades del centro. Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro.

Trabajo en equipo, coordinación, participación en los distintos órganos colegiados y en proyectos académicos del centro y en actividades del departamento. Orientación educativa, académica y profesional del alumnado. Integración y participación de las familias en el centro.

Para la evaluación de la actividad docente de cada aspirante el inspector o inspectora podrá:

-consultar la documentación pertinente, sin que sea necesario que el aspirante tenga que elaborar individualmente ningún material específico para su valoración diferente al ya utilizado en el desarrollo de su actividad docente.

-llevar a cabo la observación directa de la actividad docente.

-realizar entrevistas al aspirante.

-realizar entrevistas al director o directora, al jefe o jefa de estudios y a los jefes de los departamentos, siempre que éstos no participen en el mismo procedimiento de acceso a plazas del mismo cuerpo y especialidad.

Los criterios de valoración, así como las puntuaciones máximas, totales y parciales que correspondan con cada uno de los indicadores y subindicadores, serán fijados por la inspección educativa, que los hará públicos en la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) antes del comienzo del proceso de evaluación.

Una vez realizada la evaluación de la labor docente por la inspección educativa, se expondrán los resultados en un informe en el que constará de forma expresa una puntuación numérica final expresada entre 0 y 2 puntos. Dicho informe se enviará a los correspondientes tribunales.

7. Calificación.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los tribunales correspondientes.

Los tribunales harán públicas en el tablón de anuncios de los lugares de actuación de los mismos y en página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) las puntuaciones provisionales obtenidas por los aspirantes en los distintos apartados y subapartados del baremo. Contra estas puntuaciones podrán presentarse reclamaciones en el plazo de siete días hábiles, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal.

Estudiadas las reclamaciones, los tribunales publicarán en los lugares señalados anteriormente el listado definitivo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos apartados del baremo, entendiéndose estimadas las reclamaciones recogidas en este listado y declarándose desestimadas las reclamaciones no atendidas en el mismo. Con dicha publicación se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las reclamaciones.

Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Personal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de que los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse puedan subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la citada Ley.

Transcurrido un año desde la finalización del proceso selectivo, los aspirantes podrán recuperar la documentación presentada a efectos de la valoración de méritos, solicitándola a la Dirección Territorial correspondiente, salvo la documentación necesaria para expedir los nombramientos como funcionario de carrera, y siempre que no exista reclamación por parte de algún aspirante; en ese caso, la documentación podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Si la documentación no fuera solicitada en el plazo tres meses desde la finalización del proceso selectivo, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a la misma.

8. Superación del proceso selectivo.

8.1. Aspirantes seleccionados

Los tribunales elaborarán, ordenarán y publicarán por cada cuerpo y especialidad una la lista de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, y la elevará al órgano convocante.

Resultarán seleccionados y accederán al cuerpo de catedráticos que proceda aquellos aspirantes que al ser ordenados según la puntuación del concurso obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno de derecho.

8.2. Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación de los aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y especialidad desde el que se concursa y, de persistir el empate, mayor número de años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en el cuerpo desde el que se concursa.

8.3. Acceso por más de una especialidad.

Aquellos aspirantes que consigan la puntuación para acceder por más de una especialidad del mismo cuerpo, se entenderá que acceden por la especialidad en la que poseen su actual destino definitivo, cubriéndose las otras plazas con el aspirante que proceda, en función de las puntuaciones alcanzadas en el procedimiento selectivo. De no coincidir ninguna con su destino definitivo deberá optar por una de ellas, renunciando al resto, en el plazo de siete días hábiles a partir de la publicación de la lista de aspirantes seleccionados.

9. Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero (NIE).

c) Para la exención de la prueba de conocimientos de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en el caso de haber alegado la exención, fotocopia compulsada del título o diploma, o en su caso, certificado original del centro donde se cursó Bachiller o Formación Profesional

d) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo de catedráticos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Destino en el cuerpo de catedráticos.

De conformidad con el previsto en el artículo 39.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios que accedan al cuerpo de catedráticos por el procedimiento regulado por la presente orden estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo como catedráticos en el mismo destino que ocuparan en el cuerpo de procedencia, siempre que este destino sea del ámbito de la Administración educativa convocante.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado por la Dirección General de Personal que todos los aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, se procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Asimismo se remitirá la lista de los aspirantes seleccionados al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo de catedráticos.

Los referidos nombramientos serán con efectos del 1 de septiembre siguiente a aquel en el que finalice este proceso selectivo.

Normas Finales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta Orden tendrá efectos desestimatorios.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Conseller de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, ___ de diciembre de 2009

El conseller de Educación

Alejandro Font de Mora Turón

Anexo I

Baremo para la valoración de los méritos.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

I. Trabajo desarrollado. (Hasta un máximo de 5,0000).

1.1 Antigüedad. (Hasta un máximo de 4,0000).

Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los ocho exigidos como requisito: 0,5000 puntos.

Por cada mes: 0,0416 puntos.

Documentación acreditativa:

Si no constase en la hoja de servicios la antigüedad, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento justificativo de la antigüedad.

1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección educativa. (Hasta un máximo de 2,5000 puntos).

1.2.1. Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva: Hasta 2,0000 puntos.

Documentación justificativa:

Certificado de la inspección educativa. Se considerará evaluación positiva cuando sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación se haya obtenido al menos el 50%.

1.2.2. Por cada año como director/a en centros públicos docentes, o de un servicio educativo: 0,4000 puntos.

Documentación justificativa:

Si no constase en la hoja de servicios, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.

1.2.3. Por cada año como vicedirector/a, secretario/a, vicesecretario/a y jefe/a de estudios y asimilados en centros públicos docentes: 0,3000 puntos.

Documentación justificativa:

Si no constase en la hoja de servicios, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.

1.2.4. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos docentes: 0,2000 puntos

Documentación justificativa:

Si no constase en la hoja de servicios, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.

1.2.5. Por cada año como jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artística e Idiomas, asesor /a de Formación Permanente: 0,2000 puntos.

Documentación justificativa:

Si no constase en la hoja de servicios, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.

1.2.6. Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro: 0,1000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificado del secretario del Consejo Escolar del centro docente público del que formó parte, con el visto bueno del presidente del mismo, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados. (Hasta un máximo de 3,0000 puntos)

2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido que verse sobre aspectos científicos o didácticos convocado por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones educativas, así como los convocados por las universidades (Hasta 1,0000 puntos).

2.1.1. De duración no inferior a treinta horas: 0,1250 puntos (Por este apartado se podrá valorar hasta 0,5000 punto).

A estos efectos serán acumulables los cursos de duración no inferior a quince horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos y relacionados con la misma materia.

2.1.2. De duración no inferior a cien horas: 0,2500 puntos (Por este apartado se podrá valorar hasta 0,5000 puntos).

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del certificado expedido por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente.

2.2. Por cada congreso, jornada y/o curso de formación y perfeccionamiento impartido que verse sobre los aspectos científicos o didácticos correspondientes a la especialidad por la que se opta, convocado por las administraciones educativas y/o universidades (Hasta 2,0000 puntos).

2.2.1. Por cada curso de duración no inferior a veinte horas: 0,1500 puntos.

2.2.2. Por cada congreso: 0,1500 puntos.

2.2.3. Por cada jornada: 0,1500 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del certificado expedido por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa y/o universidad. En el caso de los cursos, deberá constar además, de modo expreso, el número de horas de duración de los mismos.

III. Méritos académicos y otros méritos. (Hasta un máximo de 3,0000 puntos).

3.1 Méritos académicos. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos).

Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el acceso en la función pública docente.

a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,4000 punto por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Certificado, Diploma o título.

b) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,5000 puntos por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título de Doctor o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,4000 por premio.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada de certificación acreditativa correspondiente.

d) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto al alegado para el acceso en el Cuerpo: 0,3000 puntos por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

e) Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. No se valorará el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante: 0,2500 puntos por título.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 13 de julio).

f) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

- Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,2000 puntos.

- Por cada título de enseñanza profesional de música o danza: 0,1000 puntos.

- Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,1000 puntos.

- Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,1000 puntos.

- Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,1000 puntos.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada/cotejada del Título que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (Hasta un máximo de 1,5000 puntos).

a) Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales. Hasta 0,6000 puntos.

Documentación acreditativa:

Los ejemplares correspondientes o fotocopia completa de los mismos, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, del ISBN o ISSN o ISMN.

En el caso de libros, se aportará certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

Para la valoración de libros editados por universidades, organismos o entidades públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

En el supuesto de revistas, se aportará certificación en la que conste el número de ejemplares, lugar de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.

En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

No será necesario el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Conselleria de Educación o cualquiera de las Administraciones educativas.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN o, en su caso, ISSN o ISMN, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional: Hasta 0,5000 puntos.

Documentación acreditativa:

Programas, ejemplares, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, o fotocopia completa compulsada.

c) Por participación en proyectos relacionados con la actualización científica o didáctica de la especialidad por la que se opta o de didáctica general que estén financiados por organismos públicos: Hasta 0,4000

Documentación acreditativa:

Certificado original o copia debidamente compulsada del director del proyecto o autoridad convocante.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Segunda. En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en los apartados 2.1 y 2.2, que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para su acceso al cuerpo.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por intérprete jurado.

Cuarta. A los efectos del cómputo de los años previstos en los apartados 1.1(antigüedad) del baremo de méritos, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

Quinta. No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes al apartado 1.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Sexta. A los efectos previstos en los subapartados 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.6 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos:

- Institutos de Educación Secundaria
- Institutos de Bachillerato
- Institutos de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.

Séptima. A los efectos previstos en el subapartado 1.2.3 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios adjunto
- Jefe de Residencia
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada
- Director de Sección Filial
- Director de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media
- Administrador en centros de Formación Profesional
- Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional

Octava. A los efectos previstos en el subapartado 1.2.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporación Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
- Secretario de Centro Oficial de patronato de Enseñanza Media.

Anexo II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

D/D^a _____, con domicilio en _____, y con documento nacional de identidad número _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del Cuerpo _____, no haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Fecha y Firma:

Anexo III

TITULACIONES QUE EXIMEN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Para la exención de la prueba de Valenciano:

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciana).
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació per a l'ensenyament en valencià.
- Certificado de Aptitud para la enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber superado el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel intermedio de valenciano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado de nivel avanzado de valenciano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Para la exención de la prueba de castellano:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de español para los extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir del año 2002

Annex IV/ Anexo IV
 Instància per a sol·licitar formar part dels òrgans de selecció
 Instancia para solicitar formar parte de los órganos de selección

DADES PERSONALS / DATOS PERSONALES

COGNOMS I NOM : APELLIDOS Y NOMBRE:	DNI
--	-----

DOMICILI PARTICULAR: DOMICILIO PARTICULAR:

TEL. MÒBIL TEL. MOVIL	TELF.
--------------------------	-------

LOCALITAT LOCALIDAD	PROVÍNCIA PROVINCIA
------------------------	------------------------

PROVÍNCIA/PROVÍNCIES ON ACTUARIA PROVINCIA/ PROVINCIAS DONDE ACTUARIA	ALACANT	<input type="checkbox"/>
	CASTELLÓ	<input type="checkbox"/>
	VALÈNCIA	<input type="checkbox"/>

De conformitat amb el que estableix l'article 7.7 del Reglament d'ingrés, accessos i adquisició de noves especialitats en els cossos docents a què es referix la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, que regula el règim transitori d'ingrés a què es referix la disposició transitòria dessetena de l'esmentada llei, aprovat pel RD 276/2007, de 23 de febrer,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.7 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el RD 276/2007, de 23 de febrero,

SOL·LICITE: formar part dels òrgans de selecció en el procediment d'accés al cos de:

SOLICITA: formar parte de los órganos de selección en el procedimiento de acceso al cuerpo de:

- catedràtic d'Ensenyament Secundari*
- catedràtic d'Escoles Oficials d'Idiomes*

- catedráticos de Enseñanza Secundaria*
- catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

i em compromet a realitzar les meues funcions durant el període de temps comprés entre l'inici i la terminació del procés selectiu, en la província on estiga ubicat el tribunal corresponent. Així mateix em compromet a manifestar, si és el cas i en el termini que s'establisca, que no concorren les circumstàncies previstes en l'article 28 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el período de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo. Asimismo se compromete a manifestar, en su caso y en el plazo que se establezca, que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

de de 2009

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

ANEXO V

Ubicación de las Direcciones Territoriales de Educación

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE ALICANTE

C/ Carratalá, 47

03007 ALICANTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE CASTELLÓN

Avda. del Mar, 23

12003 CASTELLÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE VALENCIA

EDIFICIO PROP II

C/ Gregorio Gea, 12

46009 VALENCIA

